



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2643
DE FECHA 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A".

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Antecedentes del Trámite.

Mediante Resolución No. 2120 de noviembre 15 de 2006, La Corporación otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa C.I. FAMAR. S.A., para el desarrollo de las actividades de refinación de aceite crudo de palma y de palmiste, y la producción de alimentos derivados, en la planta que la empresa opera en la jurisdicción del municipio de Ciénaga.

1.2.- Mediante comunicación radicado CORPAMAG 1067 2012 02 29, suscrita por la directora de calidad de C.I Famar, la empresa solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas expedido mediante la resolución 2120 de noviembre de 2006.

1.3.- Según comunicación radicado CORPAMAG 5024 2012 08 22 la empresa aporta el recibo de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

1.4.-Según comunicación 3290 la secretaria general de la Corporación solicita a la empresa el aporte del informe de estado de emisiones, acorde a lo establecido en el artículo 97 del decreto 948 de 1995.

1.5.- Mediante comunicación radicado CORPAMAG 5494 2012 09 12, C.I Famar aporta copia del documento "informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas", en respuesta a lo solicitado por la secretaria general de la Corporación en la comunicación 3290 aludida en el ítem anterior.

1.6.- Mediante auto 564 de mayo de 2013, la subdirección de gestión ambiental da inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la resolución No 2120 de 2006, solicitado por la representante legal de la empresa C.I Famar S.A., y remite al laboratorio ambiental para la evaluación y promulgación del concepto técnico correspondiente.

1.7.- Atendiendo lo expuesto en el auto 564, y después de haber practicado inspección al área de las instalaciones de la planta, se requirió la presentación del Informe de Estado de



1700-37

2643

RESOLUCIÓN N°

09 JUL. 2018

DE FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A."

Emisiones Atmosféricas, ajustando su contenido a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

1.8.- C.I Famar S.A., en la fecha 14 de diciembre de 2015, registra en la Corporación la comunicación con radicado CORPAMAG 9499 2015-12-14, en la cual el representante legal de la empresa notifica el cambio de las condiciones en el sistema de generación de vapor bajo las cuales se expidió el permiso amparado por la resolución aludida, concretamente en lo del uso del combustible, al eliminar el carbón mineral y continuar la operación utilizando gas natural. Manifiesta la empresa en la misma comunicación que el uso del carbón como combustible comenzó su restricción a mediados del año 2011, debido a los costos asociados así como de los inconvenientes técnicos suscitados. En este orden de ideas, la empresa peticona lo siguiente: "Solicitamos cordialmente a ustedes como autoridad ambiental nos eximan del trámite de permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1967 de junio de 1997 emitido por la Presidencia de la Republica, el cual establece en su artículo tercero: Adiciónese al artículo 73 del decreto 948 de 1995 el siguiente párrafo

Parágrafo 5: Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo,no requerirán permiso de emisión atmosférica"

1.9.- La subdirección de Gestión Ambiental mediante auto No 1653 de diciembre 16 de 2015, admite la solicitud formulada por el representante legal de C.I Famar, a que alude el párrafo anterior, y requiere al jefe del laboratorio ambiental de la Corporación la evaluación y la expedición del concepto técnico correspondiente.

1.10.- Atendiendo todo lo expuesto, se practicó inspección al área donde se localiza la planta refinadora de aceites de palma que la empresa opera en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, con el propósito de verificar lo expuesto por el representante legal de C.I. Famar S.A. La inspección se practicó el 16 de febrero de 2016.

1.11.- Posteriormente el representante legal de la empresa mediante comunicación radicado CORPAMAG 1717 2016-03-09, manifiesta a la Corporación la decisión de la empresa de retomar el uso del carbón, dado el aumento excesivo del precio del gas natural, y expresan igualmente que en consecuencia en el lapso de tiempo comprendido entre el 22 al 25 de febrero de 2016 se puso en marcha la caldera de carbón mineral para realizar trabajos correctivos a los distintos componentes de dicha caldera.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2643

DE FECHA 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A".

1.12.- En consideración a lo enunciado en el párrafo anterior el representante legal de la empresa mediante comunicación radicado 3802 2016 05 20, hace entrega a la Corporación del Informe de Estado de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas (IE-1).

Según auto 715 del 9 de junio de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental admite la documentación a que alude el ítem anterior, y solicita al Laboratorio Ambiental la evaluación y el pronunciamiento correspondiente.

En respuesta a lo ordenado mediante Auto 715 de 09 de junio de 2016, se emite informe técnico de fecha 25 de julio de 2016, el cual es retirado por medio del informe técnico de fecha 08 de septiembre de 2017, el cual textualmente manifiesta :

CONCEPTO.

"Localización: La planta que la empresa C.I Famar opera en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, se ubica en las coordenadas geográficas (WGS 84) 11o00'15.02"N; 74o13'18.04"W, kilómetro 1 vía Ciénaga Santa Marta.

Actividades que se desarrollan en la planta: Las actividades industriales están relacionadas con la refinación de las materias primas (aceites de palma y de palmiste crudo), los cuales se utilizan para la fabricación de los productos alimenticios: Aceite de palma RBD, oleína de palma, estearina de palma y palmiste RBD.

El proceso de refinación se orienta en primera instancia a eliminar sustancias o impurezas que afectan la calidad del producto; En segunda instancia se eliminan los olores y sabores extraños al aceite; Y en últimas se fracciona el aceite de palma en sus compuestos sólidos y líquidos (Estearina y Oleína).

Proceso de producción de margarinas: Básicamente en este proceso se emulsifican las materias primas (estearinas, oleínas, aceite de palmiste etc) con los insumos como aromatizantes, colorantes entre otros para obtener la mezcla a ser pasteurizada y cristalizada a su presentación final.

La energía para el desarrollo de las actividades de la planta, se genera a través de la operación de dos calderas (C-1 y C-2), cuyas especificaciones y características se relacionan en el arreglo matricial que constituye la tabla 1.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

DE FECHA

2643

09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A".

Descripción del equipo	Caldera 1 (C-1)	Caldera 2 (C-2)
Capacidad nominal	20.700 lb/h	17500 lb/h
Marca	VR Ingeniería	Distral
Modelo	600 BHP	D3B500-200
Año de fabricación	2001	1996
Tipo de caldera	Acuotubular	Pirotubular
Tipo de alimentación del combustible	Silo (distribuidos en tolvas	Gaseoducto
Capacidad nominal BHP	600	500
Capacidad en ton/h de vapor saturado	7,51	6,26
Presión de trabajo	150	150
Tipo de combustible	Carbón mineral	Gas natural
Consumo anual de combustible	5.400 Ton/año	3.050.762 m ³ /año
Tiempo de operación (# horas/año)	268,8	672

Las actividades en la planta, se desarrollan en jornadas de 24 horas por día, siete días por semana, cuarenta y cinco semanas por año. En el desarrollo de las actividades en la planta se producen anualmente los siguientes productos:

Ítem	Descripción	Cantidad Ton/año	Observación
1	Refinación aceite de palma crudo	32.400	
2	Refinación aceite de palmiste crudo	360	
3	Producción de oleína	22974	
4	Producción de estearina	9846	
5	Aceite de palma RBD	34000	
7	Palmiste RBD	335	



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2643 
DE FECHA 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A".

Según la información del IEE, los procesos productivos en la planta que la empresa C.I. FAMAR opera en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, demanda aproximadamente 3400 toneladas mensuales de vapor saturado a 150 psi. El 60 % de la cantidad de vapor establecida antes es generada en la caldera C-2 la cual es alimentada con gas natural y el restante vapor, 40 % es generado por la caldera C-1 que utiliza carbón mineral como combustible.

Estimativo de emisiones. En el IEE presentado mediante el oficio con radicación de La Corporación No 3802 se relacionan los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado en el año 2011. Lo anterior atendiendo que durante los años posteriores al 2011, la caldera que opera con carbón estuvo fuera de funcionamiento. En el cuadro que se relaciona a continuación se muestra la información de caracterización de las emisiones.

Punto de emisión	Tipo de punto de emisión	Información sobre el punto de emisión				Composición de la corriente					Flujo volumétrico (m ³ /min)
		h (m)	d(m)	T(°C)	Vel (m/s)	PST	SO ₂	NO ₂	COV	CO	
C1	Chimenea	15	0,96	150,4	8,37	300,08	790,5	31,54	N.A	-	239,33
C2	Chimenea	10	0,7	215	5,13	N.A	N.A	N.A	N.A	-	43,11

Parámetros de control. Parámetros de Control: Conforme a lo establecido en el estatuto de protección de la calidad del aire, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas, se referencian los parámetros de control, en la definición de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas:

- Informe de Estado de Emisiones.
- Obligaciones señaladas en la resolución que motiva la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas. En este caso la resolución 2120 de noviembre 15 de 2006.

Cumplimiento de los requerimientos del acto administrativo: La resolución 2120 de noviembre de 2006, establece en los artículos segundo y cuarto los siguientes requerimientos:

- "Reportar a CORPAMAG semestralmente los análisis y resultados obtenidos de los estudios de la calidad de aire, desarrollados por un laboratorio certificado".
- "En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2643

DE FECHA

09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A".

- acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes".
- La empresa C.I. FAMAR S.A. deberá suscribir una póliza de garantía de cumplimiento con una entidad legalmente registrada en el país a favor de CORPAMAG, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo fundamentalmente.

Revisado la documentación del expediente 690E tomo 2, se evidencia la existencia de dos informes con los resultados de la evaluación a las emisiones atmosféricas de las calderas 1 y 2 en el primer estudio y a la caldera 2 en el segundo estudio. Esto último en virtud a que según se expresa en algunos documentos, la caldera de carbón fue sacada de uso desde el año 2011. En lo que respecta a la póliza de garantía no obstante que no se evidencia en el expediente su existencia, dada las falencias en la compilación del mismo, se sugiere a la subdirección revisar la existencia o no de esta documentación.

En consideración a todo lo anterior, se conceptúa: Renovar el permiso de emisiones atmosféricas amparado en la Resolución No. 2120 del 15 de noviembre de 2006, por la cual la Corporación otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa C.I. FAMAR. S.A., para el desarrollo de las actividades en los términos y condiciones a que se alude en este escrito"

Consideraciones Jurídicas.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2043

DE FECHA

09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. Igualmente su artículo 73 manifiesta que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, Supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece las funciones otorgadas a las autoridades dentro de la órbita su competencia, en el territorio su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, en las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que igualmente el decreto avocado, establece en su artículo 2.2.5.1.7.1 que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.7 Establece en su numeral 8 que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años, indicando además en su numerales 6 y 7 que la autoridad ambiental definirá en el acto administrativo de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2643

DE FECHA

09 JUL. 2018

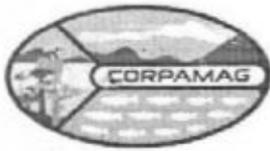
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A”.

otorgamiento las condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para el cumplimiento de condiciones ambientales, otorgando además la oportunidad a los titulares del permiso para solicitar la modificación del mismo total o parcialmente cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de ser otorgado amparados en el numeral 10 de artículo en comento.

Que el artículo 2.2.5.1.7.12 manifiesta que el permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto según la gravedad de las circunstancias que se aprecian por la misma autoridad ambiental que lo otorgó. A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos: 1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera los términos, condiciones, obligaciones y establecidas en el permiso o licencia ambiental única consagrada en la Ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento. 2. En los eventos de declaratoria los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En este mismo sentido el literal B) expresa que la revocatoria procederá: 1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a autoridades. 2- Cuando el titular de un permiso suspendido, violare obligaciones impuestas por el acto que ordena la suspensión. 3-Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

El artículo 2.2.5.1.7.14 establece la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, indicando que el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2043

DE FECHA

09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A".

renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1.6, del mismo decreto, determina que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, acogido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que la solicitante aportó toda la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico allegado al expediente 690 de fechas 25 de julio de 2016 y ratificado mediante informe técnico de fecha 08 de septiembre de 2017, los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente jurídicamente otorgar renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución N° 2120 de 2006, a favor de la empresa C. I. FAMAR S.A, para las actividades de refinación de aceite, ubicado a 800 metros sobre la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Ciénaga, con el Distrito de Santa Marta.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y los Decreto 948 de 1995 y 1076 de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renuévase el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la empresa C.I FAMAR S.A identificada con el NIT 0800078508-7, representado legalmente por el señor JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA, identificado con CC 12.531.433, otorgado por medio de la Resolución N°2120 de fecha 15 de noviembre de 2006, para desarrollo de las actividades industriales están relacionadas con la refinación de las materias primas (aceites de



1700-37

2643

RESOLUCIÓN N°

DE FECHA

09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A”.

palma y de palmiste crudo), los cuales se utilizan para la fabricación de los productos alimenticios: Aceite de palma RBD, oleína de palma, estearina de palma y palmiste RBD, de la planta que se encuentra localizada en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, se ubica en las coordenadas geográficas (WGS 84) 11o00'15.02"N; 74o13'18.04"W, kilómetro 1 vía Ciénaga Santa Marta, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-El permiso de emisiones renovado tendrá un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° la Resolución N°2120 de fecha 15 de noviembre de 2006, quedan vigentes por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento así como el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Presentar conforme a lo establecido en la resolución 09 de junio 5 de 2008, los estudios técnicos de emisiones atmosféricas correspondientes a las calderas C-1 y C-2, considerando los siguientes parámetros:

- Caldera C-1: Material particulado, Dióxido de azufre y Óxidos de nitrógeno.
- Caldera C-2: Óxidos de nitrógeno.

Parágrafo. Los estudios señalados deben presentarse dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto. La frecuencia, y periodicidad para la realización y presentación de los estudios posteriores, se establecerá con base a la UCA resultante de evaluación de los estudios primarios aludidos en el presente numeral. La empresa debe observar los lineamientos del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para la realización y presentación de los estudios de emisiones atmosféricas.

2.- Se debe ajustar la altura de las chimeneas considerando la evaluación que la Corporación adelante, con base al estudio técnico de emisiones solicitado en el numeral dos de este escrito.

3.- Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la resolución 909 de junio de 2008, es decir:



RESOLUCIÓN N°

DE FECHA

09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A”

- a- Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.
- b- Presentar el Plan de Contingencia del Sistema de control. El cual formará parte del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO, La Empresa C.I FAMAR S.A deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al expediente No. 690, en un término de no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso de emisiones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO La empresa C.I FAMAR S.A deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTICULO SEPTIMO.-Notificase el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2643

DE FECHA

09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA EMPRESA C. I. FAMAR S.A"

de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO.-Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO DECIMO.-Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la procuradora 13 Judicial y Agraria II Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto en los términos indicados en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual establece " Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez..."

NOTIFIQUESE COMUNIQUE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Angélica Arrieta
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez
Exp 690



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 23 JUL 2018 () días, del mes de Julio del dos mil 2018, se notificó personalmente al señor (a) MATSSON EDWIN ARMENTA DIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.973.418 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado de la firma S. I. FORTALEZA a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2643. De 09 Julio 2018, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.

EXP Exp 690